

**Versión Pública de RR-2112/2022, que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de septiembre de 2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2112/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2112/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210432422000546, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos ACCESO, toda la información, en relación del RECURSO DE INCONFORMIDAD, que fue admitido a los VEINTE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, con nomenclatura; incluyendo, pero no limitando todo lo siguiente:

- I. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- II. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- III. La información del registro de la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- IV. La información del registro de C. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- V. La información del registro de LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*
- VI. La información del registro de C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

VII. La información del registro de C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

VIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

IX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

X. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. MARTIZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a UNIDAD ADMINISTRATIVA del C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXX. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la C. MARITZA MORALES PRIEGO a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el PROF. ALBERTO GARCIA REYES a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA de la SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVI. Los documentos y correspondencias, recibidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXVIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XXXIX. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XL. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE

TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLi. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLii. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLiii. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLiv. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLv. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLvi. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLvii. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLviii. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

XLix. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA del SECRETARIO y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

L. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del SINDICATURA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LI. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA del UNIDAD DE TRANSPARENCIA y sus respectivos SERVIDORES PUBLICOS, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a PROF. ALBERTO GARCIA REYES, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIII. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. MARITZA MORALES PRIEGO, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a LIC. BRENDA VANESA AMADOR LUNA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LV. Los documentos y correspondencias, en la posesión, generados, entregados, recibidos, enviados, dirigidos desde el C. RAUL MARIN ESPINOZA a C. RAUL MARIN ESPINOZA, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto a NOTIFICACIONES a C. LIBORIO HERNANDEZ ROLDAN, correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el ADMISIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LVIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el PREVENCIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LIX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto el SOBRESEÍDO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LX. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la IMPROCEDENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD. LXI. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la DESHECHAMIENTO correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD. LXII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la CONFIRMACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIII. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la REVOCACIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXIV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la SUSPENSIÓN correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD.

LXV. Los documentos y correspondencias, en generados, entregados, recibidos, enviados, o en la posesión del SUJETO OBLIGADO, respecto la AUDIENCIA correspondiente a dicho RECURSO DE INCONFORMIDAD".

II. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión alegando como acto reclamado la omisión del sujeto obligado de dar contestación en términos de ley.

III. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-2112/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia a su cargo para llevar a cabo el trámite respectivo.

IV. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión,

ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

En ese mismo acto, se notificó a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Previo al análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinarán de manera oficiosa las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual -como se reitera- su estudio es preferente.

~~De~~ manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En primer lugar, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada con el número de folio 210432422000546, en la cual requirió la información puntualizada en el punto I del apartado de antecedentes de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud antes referida, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, alegando como agravio, lo siguiente:

“El acto de la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada y no accesible para el solicitante, conforme a la fracción V del artículo 170 de la Ley de la materia; por el motivo de que, el sujeto obligado, en su respuesta, proporciona una ampliación de plazo, que no consta de la información solicitada, y en consecuencia, es inaccesible por el solicitante.

El acto de la notificación, en una modalidad distinto a lo solicitado, conforme con fracción VI del artículo 170 de la Ley de la Materia, por el motivo de que, el Sujeto Obligado, en ningún momento notifico por medio de correo electrónico con la cuenta ..., la respuesta y la única razón por lo que dimos cuenta, fue por el hecho de verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, una constancia, que el sujeto obligado no entrego la notificación de la respuesta, el modalidad solicitado.

El acto de la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme con fracción VIII, del artículo 170 de la ley de la materia, por el motivo de que, el sujeto obligado en su respuesta proporcione una AMPLIACIÓN DE PLAZO, sin embargo, fue entregado su respuesta después de las dieciocho horas con cero minutos de los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, y en consecuencia, fue entregado el siguiente día hábil después del vencimiento del plazo establecido en artículo 150, de la ley de la materia, por lo tanto, no fue entregado la respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la ley.

El acto de la falta, deficiencia y insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, conforme en fracción XI del artículo 170 de la Ley de la materia, por el motivo de que, el sujeto obligado en su respuesta, proporcionado una ampliación de plazo, cita normatividad, que por ser entregado después de los dieciocho horas con cero minutos de los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, y en consecuencia, fue entregado el siguiente día hábil, después del vencimiento del plazo establecido en artículo 150 de la ley de la materia por lo tanto, no tiene certeza o fundamentos por haber caducado y vencido plazo establecido por la ley (sic)...”.

De la transcripción anterior, puede observarse que el recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones V, VI, VIII y XI del de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de inconformidad hechos valer por el quejoso, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que pretende actualizar el particular es la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, al estimar que la prórroga que le fue comunicada por la autoridad responsable no se efectuó en tiempo y formas legales, por ende, el folio de la solicitud, materia de la presente resolución, no contaba con una respuesta dentro de los veinte días establecidos por la ley local de transparencia; máxime que los documentos que el particular acompañó a su escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, consistió en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se puede apreciar que el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta a la multicitada solicitud, así mismo adjuntó el acta de sesión extraordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla y; el Acuerdo del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, por el que se confirma la ampliación del plazo para dar respuesta respecto a diversas solicitudes de acceso a la información, entre ellas, la relativa al folio 210432422000546.

Una vez establecido lo anterior, se analizará la causal de improcedencia prevista en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el caso en concreto, como fue expuesto en líneas supracitadas, el particular interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como acto recurrido la falta de respuesta dentro del plazo previsto en la Ley.

De lo antes descrito, considerando que el reclamante alegó como acto reclamado que el sujeto obligado no se dio respuesta a la solicitud formulada por su parte dentro del término legal establecido para ello; es que resulta oportuno indicar que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley local, la respuesta a las solicitudes de acceso a información pública deberá ser notificada al peticionario en el menor tiempo posible, plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Asimismo, el sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

Atendiendo a lo anterior, en el caso concreto la solicitud de acceso a la información con número de folio 210432422000546, se tuvo por recibida con fecha once de octubre de dos mil veintidós a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, de ahí que, el plazo de veinte días hábiles previsto en la Ley de la materia, comenzó a computarse el día doce de octubre del año en curso, feneciendo el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, tal como observa en el acuse de registro de la solicitud que expide la Plataforma Nacional de

Transparencia, el cual corre agregado en los autos que integran el presente expediente.

No obstante, en la especie, se tiene que el sujeto obligado notificó con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la ampliación del plazo para brindar respuesta a lo solicitado; de ahí, que el término legal anteriormente señalado se prorrogó del nueve de noviembre del año en curso, al veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, tal y como se encuentra establecido en el acuse registro de la multicitada solicitud antes referido.

Ahora bien, en relación al argumento hecho valer por el recurrente que, el sujeto obligado envió la ampliación de plazo después de las dieciocho horas con cero minutos del último día, lo cierto es que, tratándose del día de término (último día para la ejecución de una actuación) se considera en oportunidad durante las 24 horas del día de término.

Al respecto, resulta conveniente traer a colación lo preceptuado por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo supletorio de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal ordena:

"Artículo 79. Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan y en caso de vencimientos, los días entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro".

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que para el computo de los términos, los días se entenderán de veinticuatro horas, motivo por el cual en el caso en concreto el horario en el que el sujeto obligado notificó la ampliación aún se encontraba en oportunidad de hacer valer la ampliación correspondiente.

Así, al haberse presentado el recurso de revisión por falta de respuesta el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se arriba a la conclusión que, a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, todavía no fenecía el plazo legal establecido en el artículo 150 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la emisión de la respuesta respectiva por parte del sujeto obligado, por tanto, no se configura el supuesto de procedencia previsto por el artículo 170 fracción VIII del ordenamiento legal en cita relativo a la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos en la ley, alegado por el recurrente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182 fracción III y 183 fracción IV del ordenamiento legal antes citado, es Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por ser improcedente al no actualizarse la causal de procedencia señalada por el recurrente, es decir, la falta de respuesta de los plazos establecidos para ello

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO**

JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2112/2022, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés

/FJGB/EJSM/Resolución.